

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Castilla la Vieja.—La faccion del cabecilla Bonifacio Gomez fué batida anteayer en las inmediaciones de Valmaseda por la columna de Ramales á las órdenes del Capitan del regimiento de Castilla D. Miguel Blanco, haciéndole tres prisioneros y cogiéndole varias armas y efectos de guerra.

Cataluña.—Las compañías de voluntarios de Ager y Camarasa alcanzaron á la faccion en Altos de Balaguer, y despues de un ligero tiroteo cargaron á la bayoneta, causándole cinco muertos y cogiéndoles tres prisioneros, entre los que figuran los cabecillas Aran, de Lérida, y Patero, de Balaguer.

Granada.—Anteanoche alteraron el orden los carlistas en Velez-Málaga, pero fueron batidos y dispersos por carabineros y voluntarios, los cuales cogieron algunos presos.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Castilla la Nueva.—Los Comandantes de Calatrava y Almansa y los Voluntarios de la República de Alcalá al-

canzaron anteayer en Buendía á la faccion Castillo, causándole nueve muertos, más de 100 prisioneros, incluso el Jefe, y cogiendo muchas armas de fuego y efectos de guerra.

SEGUNDA SECCION.

VALLISOLETANOS.

El Poder Ejecutivo de la República me ha dispensado el honor de confiarme el Gobierno civil de esta provincia, depositaria fiel de gloriosas tradiciones democráticas y centro del liberalismo y la honradez castellana. Al tomar posesion del mismo, cumple á mi lealtad esponeros la línea de conducta que me propongo seguir en el desempeño de tan importante y delicado cargo.

Libertad, Orden, Justicia: tal es el lema de la República, felizmente establecida en nuestra querida pátria; y tal es tambien el ideal de mis sentimientos y creencias. Caído el trono secular bajo el peso de sus propios vicios y errores; desacreditada para siempre la monarquía democrática, y en completa descomposicion los antiguos partidos, la solucion republicana es tan legitima como patriótica. Respetarla es deber de todo liberal y buen español; con tanto más motivo, cuanto que bajo su soberano amparo pueden ejercerse todos los derechos, manifestarse todas las opiniones, luchar pacíficamente todos los partidos, desenvolverse todos los intereses y realizarse

sin peligrosas conmociones el progreso moral y material.

A procurar, pues, la consolidacion de tan preciosa conquista; á impedir que el privilegio, el favoritismo, las preocupaciones y los excesos, auxiliares obligados de la reaccion monárquica, malogren los valiosos frutos del salvador sistema que hoy rige los destinos del país; á hacer que la moralidad resplandezca en todas las esferas de la política y la administracion; á proporcionar, en fin, las mayores garantías posibles al trabajo, á la actividad y á la honradez, como medio práctico de demostrar á propios y extraños la rectitud, la imparcialidad y la justicia de la Autoridad Republicana, que es de todos y para todos, se dirigirán constantemente mis esfuerzos y disposiciones, de acuerdo siempre con las demás dignas autoridades, interesadas como yo en dar cumplida satisfaccion á las necesidades y aspiraciones de la opinion pública.

Para esto, sostener el orden y trabajar por cuantas mejoras interesen á esta leal y laboriosa provincia, cuento con vuestro poderoso apoyo, que confiado espero me dispensareis en gracia á las rectas intenciones y nobles propósitos que me animan.

Valladolid 8 de Marzo de 1873.

—El Gobernador civil, José Gonzalez Alegre y Alvarez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 1.711.

Habiendo sido robadas de la Iglesia

de San Miguel de la villa de Villavellid, las alhajas que se expresan á continuación en la noche del 3 del actual, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las alhajas y captura de los ladrones, poniéndoles caso de ser habidos unos y otros á disposicion del Sr. Juez municipal de dicho pueblo.

Valladolid 6 de Marzo de 1873.—El Gobernador interino, Eugenio Reguera.

Alhajas robadas.

Un eopon de metal blanco de peso de una libra, un caldero con su hisopo de lo mismo, de tres ó cuatro libras de peso, y una coronilla del niño Jesús de plata de peso de dos onzas.

Seccion de Fomento.

CIRCULAR NÚM. 1.702.

Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 23 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«Con arreglo á lo que dispone la ley de 2 de Julio de 1870, y en virtud de las relaciones valoradas y sus correspondientes certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de la division del Norte, acreditando que la empresa concesionaria del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca ha ejecutado y pagado obras en dicha línea durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos por valor en junto de setecientos sesenta y siete mil trescientas cuarenta y seis pesetas veinte y siete céntimos, se ha resuelto por orden de esta fecha, que se entregue á la referida empresa el equivalente á cuatrocientas veinte y dos mil cuarenta pesetas y cuarenta y cinco céntimos en concepto de anticipo reintegrable, en los valores y á los pre-

cios que determinan las leyes vigentes.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento de lo mandado.

Valladolid 5 de Marzo de 1873.—El Gobernador interino, Eugenio Reguera.

Seccion de Fomento.

CIRCULAR NUM. 1.703.

Ganadería.

El Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos con fecha 28 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organización y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería, con tal de que con un año de anticipación sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballo, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribución del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último, presentándola antes del indicado día 25 de Abril en la Secretaría de la Asociación. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación.—Los ganaderos que se hallen constituidos en algún empleo ó cargo público del servicio de la Real persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y expongan lo que conceptúen conveniente.—Los vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten después de tres días de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue

á conocimiento de los ganaderos criadores de la misma.

Valladolid 5 de Marzo de 1873.—El Gobernador interino, Eugenio Reguera

Núm. 1.692.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

COMISION PERMANENTE.

Sesion del dia 6 de Diciembre de 1872.

Abierta á las cinco de la tarde y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comisión del señalamiento de sesiones para el corriente mes y acordó celebrarlas los jueves y viernes á las cinco de la tarde.

En seguida se dió cuenta de la que justificada presentaba el Ayudante de construcciones civiles D. Canuto Capdevila del material empleado desde 23 de Julio próximo hasta la fecha, importante 23 pesetas 37 céntimos: la Comisión la aprobó y acordó su pago con cargo al art. 4.º, cap. 1.º, seccion 1.ª del presupuesto del corriente año económico.

Se dió cuenta de la comunicacion del Alcalde de Iscar de 11 de Noviembre participando que por haber trasladado su vecindad el Concejal Mariano Gomez, y por haber ocurrido antes dos vacantes de Concejales se hallaba reducido el personal de aquel municipio á seis de nueve que le correspondian; y resultando la tercera parte menos: visto el art. 44 de la ley orgánica municipal, la Comisión acordó se procediera á la eleccion parcial de dichos tres Concejales, señalándose al efecto los días 24 y siguientes del actual.

Se acordó reclamar nuevamente del Alcalde de Villavellid un certificado que acreditase las cuotas asignadas á D. Genaro Almirante, D. Indalecio Alonso y D. Lorenzo Cebezon por su riqueza en el amillaramiento, la que pagaba por tal concepto al Tesoro y la repartida para el presupuesto municipal y provincial: apercibiéndole de multa si en el término de quinto día no remitía dicho certificado.

Se acordó decir al Alcalde de Siete Iglesias que para el anuncio de la vacante de Médico titular de dicho pueblo se ajustase en un todo á la ley de Sanidad y reglamento para su ejecucion de 11 de Marzo de 1868, convocando al Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes.

Se aprobó el remate de 300 pinos negrales celebrado en 28 de Noviembre último del monte titulado Negral, perteneciente á los propios de S. Miguel del Arroyo, á favor de Manuel Peña en 937 pesetas.

Se aprobó el remate celebrado el 30 de Noviembre de los pastos de invernia del monte de villa de Villagarcía de Campos, á favor de Victoriano Alvarez en la suma de 650 pesetas.

Se aprobó el remate celebrado en 1.º del corriente de las maderas procedentes de cortas fraudulentas del monte de Montemayor adjudicadas á Pedro Sanz y Sanz en 191 pesetas.

Luciana de San José, soltera, de 17 años, de padres desconocidos, procedente de la casa-hospicio de esta provincia, residente en La Pedraja, solicitó el consentimiento para contraer matrimonio con Mariano Salvador Sanz, de la misma residencia, y se la otorgó en 19 de Junio pasado: en 25 de Noviembre el Mariano á nombre de la misma y con certificado de su enlace solicitó el dote de expresada Luciana: la Comisión acordó pasar el expediente al Administrador del establecimiento para que según reglamento y estado de fondos la abonase lo que la correspondiera.

Se aprobó el remate de los pastos del monte Selladores y Nebreda á favor de D. Gregorio Velasco en cantidad de 54 pesetas; el de corta de 200 pinos de dicho monte á favor de Bernabé Esteban en 555 pesetas, verificándose el día 10 de Octubre, y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el de la piña, la Comisión acordó señalar el día 20 del corriente para nueva subasta bajo el mismo tipo.

Se acordó el ingreso en el Hospicio de los dos hijos de Narcisca Capellanes, viuda, Mariano y Eugenio Berzosa, de 10 y 7 años de edad.

En 6 de Diciembre el Ayudante de caminos remitió una certificación de las obras ejecutadas en la reparacion de las casillas de peones camineros del segundo grupo en la carretera de Adanero á Gijón, rematante Demetrio Perez, que ascendía á 716 pesetas 83 céntimos: la Comisión la aprobó y acordó su pago con cargo al artículo único, capítulo 8.º de la seccion 1.ª del presupuesto del corriente año económico.

Se aprobó el remate de las leñas del monte titulado Peña del Gato, de propios de Villafuerte, á favor de José Casado Martin en 1745 pesetas.

El Ayudante de construcciones civiles en comunicacion de 18 de Noviembre participó que en cumplimiento de lo que se le ordenó con fecha 26 de Octubre habia reconocido las obras practicadas en el cementerio de Simancas por el contratista Nicolás Gutiérrez y que las encontraba ajustadas á las bases establecidas, salvo algunos ligeros reparos, para los que dió al contratista las convenientes instrucciones, con lo cual se podia verificar la recepcion de dichas obras, importando 2.972 pesetas, que deberian abonarse por el Municipio de dicho pueblo. La Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Ayudante, acordó decir al Alcalde que una vez ejecutados los reparos, recibiera dichas obras y abonase lo que adeudara al contratista por razon de las mismas.

Se dió cuenta de la instancia y expediente instruido por el Ayuntamiento de Alcazarén en solicitud de que S. M. el Rey autorizase á dicho Ayuntamiento la venta de 50 bonos exis-

tentes en la Caja general de Depósitos con destino á redimir el censo que dicho Municipio tenia contra sí á favor de D. Tomás Valdivieso y Gallo, capital de 213.000 reales y 4.237 de réditos anuales, de los cuales adeudaba cinco años. La Comisión, considerando la importancia para el pueblo de Alcazarén de redimir tan onerosa carga, acordó que se devolviese al Sr. Gobernador el expediente é instancia con informe favorable á la enagenacion de los bonos á dicho fin, recomendando la urgencia.

Declarado incurso en la multa de 17 pesetas 50 céntimos el Alcalde de Villanueva de San Mancio por desobediencia á varios acuerdos, la Comisión acordó que verificase el pago de dicha multa, con apercibimiento que de no hacerlo se le apremiaría con el máximo que concede la ley.

Se aprobó el nombramiento de Médico-cirujano de Castromonte hecho por aquel Ayuntamiento á favor de D. Pedro Vicente Balleza, que figuraba en segundo lugar en la terna formada por la Junta provincial de Sanidad; y se acordó decir al Alcalde procediese al otorgamiento de la correspondiente escritura con arreglo al art. 67 de la ley.

Se aprobó asimismo el nombramiento hecho por el Ayuntamiento de San Martín de Valbeni á favor de D. Victor Santos Fernandez de Médico-cirujano titular de dicho pueblo, propuesto en primer lugar de la terna que fué remitida al efecto, y se acordó decir al Alcalde procediera al otorgamiento de la correspondiente escritura con arreglo al art. 67 de la ley.

Se acordó decir al Alcalde de Curiel se ajustara para la provision de la plaza de Médico-cirujano titular vacante á las prescripciones de la ley y reglamento de Sanidad de 11 de Marzo de 1868, publicados en el *Boletín oficial* de dichos mes y año.

Visto el presupuesto adicional al artículo 3.º, afirmado de la carretera en construccion de Olmedo á Matapozuelos expedido en 9 de Octubre por el Ayudante de caminos provinciales, importante 20.333 pesetas, y clasificado de incidente del expediente principal por la Diputacion plena en acuerdo de 3 del corriente de la competencia de la Comisión provincial; y considerando que el presupuesto de que se trata está basado en las fundamentales de aquel, se aprobó en toda forma.

Se dió cuenta del expediente sobre la provision de la plaza de Médico titular de Torrecilla de la Orden, y hallándose ajustado el acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes á lo preceptuado en el art. 6.º y párrafo 2.º del 11 del reglamento de Sanidad de 11 de Marzo de 1868, se acordó aprobarle como se clasifica de segunda clase y con la dotacion de 750 pesetas por contar la poblacion 446 vecinos; y que se anunciasen.

D. José Tomillo y otros tres Concejales de Villabragima en 4 de Febrero

dijeron que reunidos en 1.º de dicho mes procedieron á la eleccion de Alcalde y Tenientes en la forma prevenida en el art. 51 de la ley y que el Alcalde y Tenientes se obstinaron en nombrar por votacion secreta el cargo de Procurador y todos los demás y pidieron que se considerasen estos cargos por el número de votos obtenidos en la eleccion de Concejales: acompañaron un certificado del acuerdo que probaba haberse protestado el acto y pedida nulidad de él referente al nombramiento por votacion secreta de Procurador, suplentes y otros: y la Comision acordó que el Ayuntamiento de Villabragima para la designacion de Concejales se ajustase á lo prevenido en la Real orden de 27 de Julio último inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 131.

Se dió cuenta del dictámen emitido por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio referente al proyecto de establecimiento de aguas en esta capital tomadas del rio Pisuega, suscrito por D. Cipriano Tejero, dictámen que el Sr. Gobernador remitió en copia literal para que la Comision se sirviera informar lo que se la ofreciera y pareciese: y se acordó decir que la empresa Tejero no atacaba ni vulneraba derechos adquiridos aun mediando la de la llamada Union por que no es el primer caso de autorizarse á dos empresas para el abastecimiento de aguas á una poblacion determinada.

Sesion del dia 7 de Diciembre.

Extraordinaria.

Abierta á las doce de la mañana y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Acto continuo se dió cuenta, para discutir ante los interesados, del expediente promovido por varios vecinos de la villa de Medina del Campo, contra la exaccion de derechos de arbitrios en artículos de consumo que no autorizaba, segun decian, el reglamento formado por el Ayuntamiento al efecto. La presidencia consintió en oír las observaciones del rematante y las alegadas por uno de los firmantes de la exposicion contra la forma de recaudar los arbitrios sobre vino y aguardiente; y resultando que á la queja producida ante el Ayuntamiento fecha 27 de Julio, reproducida en primeros de Agosto de este mismo año, no se la habian dado el debido curso sin mas razon, á la primera que la de no presentarse las cédulas del empadronamiento: Resultando que el Ayuntamiento y Junta de asociados informaron que fué aprobado el reglamento sin la menor reclamacion, negando los hechos de extralimitacion en la cobranza de arbitrios y que el jurado habia obrado legalmente: que los recurrentes habian omitido la segunda parte del art. 55 que atribuia responsabilidad á los depósitos: Considerando que el Ayuntamiento habia negado el curso á la instancia contra lo dispuesto en la ley municipal: Considerando que el Ayuntamiento y asociados tenian la competencia en establecer arbitrios y fijar

la tarifa, sin perjuicio de los recursos de agravio ante esta Corporacion segun el art. 133 y que los perjudicados en los derechos civiles podian acudir á los tribunales correspondientes: Y considerando por último que la interpretacion del art. 55 del reglamento de arbitrios citado por los reclamantes, Ayuntamiento y asociados se habia viciado completamente á la exaccion de los arbitrios establecidos en su espíritu, porque se habia contravenido á las prescripciones legales relativas al libre tráfico interior toda vez que fueran ciertos los hechos denunciados; la Comision acordó decir al Alcalde que cumpliera estrictamente el reglamento haciendo pagar á los introductores y tenedores de depósito como en aquel se determinaba, y se abstuviera, bajo la responsabilidad á que en otro caso pudiera dar lugar, de cobrar en otra forma, declarándole incurso, por infraccion manifiesta de la ley, en la multa de 30 pesetas, si en el término de ocho dias no justificaba las razones que habia tenido para no dar curso á la solicitud de Lucio Lopez y consortes.

En vista de la comunicacion pasada por la Comision de Beneficencia que previamente habia oido al Administrador de la Casa-Hospicio; se la autorizó para adquirir por compra 200 mantas de lana para las camas; 20 camas de hierro con destino al departamento de la inclusa, y 12 arrobas de lana lavada para los colchones y relleno de almohadas.

Vista la instancia de Pedro Ferradas Arias, residente en Valdeuncar, provincia de Cáceres, en solicitud de que fuera reconocido y tallado ante aquella Diputacion como quinto por el pueblo de Corcos, se acordó pasar suplicatorio en este sentido á la Comision de dicha provincia.

Se dió cuenta del expediente incoado á nombre de Agapito Sanz Pinilla, vecino de Hornillos, quejándose del repartimiento para gastos municipales por haberse señalado la cuota exorbitante de 85 pesetas. Visto el repartimiento y resultando ser la cuota mayor la impuesta al recurrente sin que sea justificada dicha imposicion, se acordó que el Ayuntamiento y Junta de asociados hiciesen la rebaja con relacion á la riqueza del Agapito Sanz.

Devuelto por el Ingeniero de montes el expediente que le fué remitido incoado por el Ayuntamiento de Montemayor, cuyo Alcalde se lamentaba de que no se le concediesen mas que quinientos de los mil pinos que habia solicitado por no ser bastantes á cubrir el déficit del presupuesto; y habiendo manifestado en su informe que la propuesta de aprovechamientos se ajustaba al art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y que toda nueva concesion se prohibia por el art. 88; se acordó desestimar la nueva pretension del Alcalde.

Vista la exposicion de Andres Prieto, Alcalde que fué de Villafranca de Duero en el año de 1870-71, y primer semestre de 1871-72 en queja del em-

bargo de bienes que se le habia hecho para pagar 753 pesetas que resultaban de alcance en sus cuentas, sin tener presente que este procedia de cantidades consignadas y no cobradas de un repartimiento vecinal, se acordó alzar el embargo del vino y que quedasen para responder en su caso de la deuda los bienes inmuebles.

Se dió de la que presentaba el impresor D. Lucas Garrido de las impresiones, papel y sobres con destino á la Exposicion de Viena, importante 83 pesetas 50 céntimos, y se aprobó acordando su pago de imprevistos.

Se dió cuenta en sesion pública, con presencia de los interesados, del expediente incoado á instancia de D. Eusebio Muñumer, vecino de Ventosa de la Cuesta, por haberle suspendido el Ayuntamiento las obras que ejecutaba por suponerle intruso en la via pública. Y despues de oido un individuo del Ayuntamiento y el Muñumer, la Comision acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de 8 de Junio último por el cual resolvió que el Muñumer dejase espedita la via pública en la obra denunciada.

D. Pedro Rueda y otros vecinos de Matapozuelos, propietarios en el de Villalba de Adaja se quejaron de que el Ayuntamiento habia subastado la caza en todo el término jurisdiccional sin consentimiento de los dueños de las fincas en perjuicio de su propiedad. El Ayuntamiento de Villalba informó no ser cierta la subasta y que solo habia admitido la cesion voluntaria de los propietarios salvo los que no habian entrado en el convenio; la Comision acordó sostener el acuerdo del Ayuntamiento, salvo el derecho de propiedad, á los que no hubieren entrado en el convenio.

Se acordó remitir al Ministerio de la Gobernacion por conducto del señor Gobernador, cincuenta y tres expedientes remitidos por el Alcalde de Mucientes de roturaciones arbitrarias para su legitimacion, con informe favorable conforme á la Real orden de 19 de Octubre último.

Se dió cuenta de la renuncia hecha por el peon caminero de la carretera de Valladolid á Santander, Félix Redondo, y le fué admitida nombrando en su remplazo á Leon Febrero Olmedo, vecino de Zaratan, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, expidiéndose las credenciales al efecto.

Se aprobó la cuenta de gastos de impresiones para la exposicion de Viena importante 334 rs. conforme á lo acordado por la Diputacion, y se acordó librar por dicha suma á favor del impresor D. Lucas Garrido con cargo á imprevistos.

Se dió cuenta de quince expedientes instruidos á instancia de D. Gerónimo Centeno, Liborio Sarabia Bastardo, Gabina Rubio Mongil, Vicente Sarabia Herrera, Félix Paunero Santaren, Nemesio Paneda Blanco, Gaspar Castrillo, Francisco Bastardo Merino, Antonio Lopez Vaca, Ciriaco Moral Olmedo, Benito Redondo Gonzalez, Isidoro Barrigon Santillana, Teodoro Escudero

Vaca y Angela Redondo, vecinos de Mucientes, pidiendo la legitimacion de terrenos del comun arbitrariamente roturados; y se acordó remitirlos al Ministerio con informe favorable por hallarse instruidos con arreglo á las órdenes de 4 de Noviembre y 21 de Setiembre de 1862 y 1865.

Vista la comunicacion del Ayudante de caminos provinciales de 6 de Diciembre proponiendo la adquisicion de útiles y herramientas para las obras de los mismos, acompañando una nota expresiva de los mismos importantes 463 pesetas 50 céntimos; se acordó autorizarle para su adquisicion cuando lo permitiesen los fondos.

En 20 de Noviembre el Ayudante de Caminos comunica que segun partes de los peones camineros de las carreteras de Adanero á Gijon y de Madrid á la Coruña, van acrecentándose los daños en las casillas que debian habitar teniendo el doble perjuicio de pérdida de trabajo por no habitar en ellas y propone se anuncie nueva subasta para la composicion como comprendida en el primero y tercer grupo que no tubo licitadores. La Comision acordó nueva subasta para el 30 del corriente anunciándose en forma.

Cenon Perez, domiciliado en Valdelebró, dijo en 12 de Noviembre anterior que en el corriente año presentó como depositario las cuentas de 1868 á 1869, que fueron devueltas por no considerarlas arregladas, fundándose el actual Ayuntamiento en que un sobrante de 177 escudos no tenia legitima inversion siendo así que los pagos se hicieron por orden de la Alcaldía, lo que habia originado un expediente contra el reclamante hasta anunciar la subasta de sus bienes. En 15 de Noviembre se pidió informe al Ayuntamiento con suspension de procedimientos. Informó en 17 negando tuviese el peticionario cedula de empadronamiento y que hubiera verificado los pagos de orden de la Alcaldía, siendo los recibos que se habia reservado procedentes de multas contra el Ayuntamiento de aquellos años. Resultando efectivamente que el Alcalde de la época en que fué depositario el Don Cenon Perez, D. Juan Villalva y Don Ignacio Gutierrez, expidieron órdenes de pago y que los recibos presentados no son admisibles en cuentas muchos de ellos por referirse á multas y viajes sin consignarse en el presupuesto de gastos; la Comision, considerando que cabe la misma responsabilidad á los Alcaldes que al depositario de las informalidades de contabilidad, acordó que se declarasen nulas las diligencias de egecucion contra este último y que se instruyesen á la vez contra los Alcaldes que debieron rendir las cuentas; pero haciendo un examen riguroso de las mismas.

Juan Callejo, Secretario. = V.º B.º
El Vicepresidente, Juan A. de las Moras.

Don Juan Callejo y Madrigal, Abogado de los Tribunales de la Nación y del ilustre Colegio de esta capital y Secretario de la Excm. Diputación provincial.

Certifico: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido de la misma, la Comisión provincial en sesión de 28 de Febrero, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado como precio medio de las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Enero último, los siguientes:

	Pts.	Cént.
Racion de pan de 70 decágramos.	23	
Idem de cebada de 4 kilógramos.	58	
Idem de paja de 6 id.	12	
Litro de aceite.	1	02
Quintal métrico de leña.	2	62
Idem de carbon.	7	75

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes de Enero, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vice-Presidente y conformidad del Comisario de Guerra en Valladolid á 1.º de Marzo de 1873.—El Secretario, Juan Callejo.—V.º B.º—El Vicepresidente, Juan A. de las Moras.—Conforme.—El Comisario de Guerra, Laureano Aguado.

TERCERA SECCION.

Núm. 1.709.

SECRETARIA GENERAL
de la Universidad de Valladolid.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula para la enseñanza de Practicantes y Matronas, se hallará abierta en esta Secretaría general desde el día 15 al 31 del corriente mes; debiendo satisfacer en papel de reintegro los alumnos que deseen inscribirse en la misma, la cantidad de cinco pesetas por cada uno de los cuatro semestres de que constan dichas enseñanzas.

Valladolid 1.º de Marzo de 1873.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Don Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituían el Patronato real de legos, que en el pueblo de Puras de este partido judicial, fundaron Blasco Martín y su mujer

María Ortega, para que en el término de treinta días, á contar desde que se verifique la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á ejercerlo en la forma procedente; en la inteligencia de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo he mandado en auto de veinte y ocho de Febrero, á consecuencia de demanda civil ordinaria deducida en este Juzgado por Sebastian Gomez, vecino de la Fuente de Santa Cruz, en los autos que radican en la Escribanía de D. Fernando García Cuadrillero.

Dado en Olmedo á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., Fernando García Cuadrillero.

Don Manuel Rodríguez Ramos, Secretario-Relator de la Sala de lo civil de esta Audiencia.

Certifico: que en el expediente contencioso administrativo seguido ante la referida Sala á instancia de D. Fidel Recio del Castillo sobre revocación de cierto acuerdo de la Diputación provincial, ha recaído la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sala de lo civil.

Sres.: Don José Zaonero.—Don José María Alix.—Don Vicente Ortega.—Don Ildefonso San Millán.—Don Jesús María Almoína.

Número cuarenta del registro.—En la ciudad de Valladolid á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y tres; en el expediente contencioso-administrativo interpuesto ante esta Sala por el Procurador Don Fidel Recio del Castillo, sobre que se revoque un acuerdo de la Diputación provincial de esta capital en el que se anulaba la elección de Diputado provincial por el distrito de Mucientes y se apruebe el acta en que se proclamó tal Diputado al Don Fidel; habiendo sido citado y emplazado Don Antonio Revilla y Revilla, vecino de Cabezon, para contestar á la demanda y por su no presentación se han entendido las diligencias con los extrados del Tribunal y en los cuales ha sido Ministro Ponente el Sr. D. José María Alix.

Vistos.

1.º Resultando que Don Fidel Recio del Castillo acudió á esta Sala de lo civil entablado demanda contencioso-administrativa contra el acuerdo de la Diputación provincial de Valladolid de ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, que declaró la nulidad del acta de Mucientes, en cuya elección tuvo el recurrente quinientos cincuenta y dos votos y Don Antonio Revilla quinientos treinta y cuatro, y concluyó pidiendo se revocara el expresado acuerdo y en su consecuencia se apruebe el acta en que fué proclamado Diputado por el expresado distrito, haciendo todas las demás declaraciones necesarias.

2.º Resultando que el acuerdo de la Diputación provincial se funda:

Primero. En el acta notarial le-

vantada por Don Faustino Vazquez, según la que en el pueblo de Corcos solo obtuvo el tercer día de elección Don Fidel Recio cincuenta y cuatro votos y Don Antonio Revilla diez y nueve votos, cuando del acta parcial de dicho pueblo aparece Don Fidel Recio en aquel día con setenta y tres votos y Don Antonio Revilla con ninguno.

Segundo. El parte dado al Gobernador de la provincia del resultado de la votación en ese mismo día, cuyo sobre aparece certificado por dos Secretarios escrutadores y del que resultan los cincuenta y cuatro y diez y nueve votos de que queda hecho mérito; y

Tercero. Una información testifical hecha ante el Juez municipal de Corcos para justificar el número de votos obtenidos por Recio y Revilla.

3.º Resultando que admitida la demanda y conferido traslado de ella al Ministerio fiscal pidió que se revocase el acuerdo de la Diputación provincial y se declare que el Diputado por el distrito de Mucientes lo es Don Fidel Recio del Castillo, y por medio de otrosíes pidió que se pasara al Juzgado copia del acta y del parte dado al Gobernador para que proceda á lo que haya lugar; así como que se ponga en conocimiento de la Sala de gobierno el proceder del Notario Don Faustino Vazquez, por haber infringido la Real orden de quince de Enero de mil ochocientos setenta y siete, para la corrección que corresponda, á cuyas peticiones proveyó la Sala tenerlas presentes al tiempo de la vista.

1.º Considerando que el documento auténtico para justificar el resultado de toda elección es el acta con los requisitos que determina el artículo veinte y seis de la ley electoral de veinte de Agosto de mil ochocientos setenta, sin que su eficacia legal pueda desvirtuarse por otros medios que los admitidos en derecho; pero no con informaciones testificales improcedentes y menos aun con el acta notarial presentada, cuya formación revela abuso de facultades por el Notario que la autorizó.

2.º Considerando que la diferencia que se advierte en el número de votos entre el acta y el extracto del escrutinio remitido al Gobernador de la provincia, si bien puede dar lugar al procedimiento de que habla el artículo ciento veinte y cuatro de la expresada ley electoral, nunca será motivo bastante para preferir el último al acta por ser esta el documento que justifica la elección y no el extracto referido.

3.º Considerando por lo tanto que resulta inmotivada la nulidad acordada por la Diputación provincial y que el demandante tiene el derecho á ser proclamado Diputado por el distrito de Mucientes como candidato que obtuvo mayor número de votos.

Vistos los artículos de la ley ya citada.

Fallamos: que debemos dejar y dejamos sin efecto el acuerdo de la Diputación provincial de Valladolid de

ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, que aprobó el dictamen de la comisión de actas por el que propuso la nulidad de la del distrito de Mucientes y en su consecuencia declaramos válida y subsistente la elección celebrada en el expresado distrito; y para que por la Diputación provincial se proceda á lo que haya lugar como resultado de esta sentencia, remítanse los antecedentes con copia certificada de la misma. Sáquense copias certificadas de los documentos de que habla el Sr. Fiscal en el primer otrosí de su dictamen de veinte y siete de Diciembre último, y remítanse al Juez de primera instancia que corresponda para que proceda á lo que haya lugar. Póngase en conocimiento de la Sala de gobierno de este superior Tribunal el proceder del Notario Vazquez para que acuerde lo que á bien tenga. Y notifíquese esta sentencia á D. Antonio Revilla por medio de la oportuna certificación é insértese asimismo en el *Boletín oficial* de la provincia, uniéndose un ejemplar á los autos. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Zaonero.—José María Alix.—Vicente Ortega.—Ildefonso San Millán.—Jesús María Almoína.

Y para que conste y pueda tener lugar la inserción en el *Boletín oficial* en cumplimiento de la mencionada sentencia expido la presente en Valladolid á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Lic. Manuel Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TRATADO ELEMENTAL DE ANATOMIA MÉDICO-QUIRURGICA

O sea Anatomía aplicada á la Patología y á la Terapéutica médica y quirúrgica, á la Obstetricia y á la Medicina legal: por el doctor D. Juan Creus, catedrático propietario de esta asignatura en el Facultad de medicina de la Universidad de Granada, etc., segunda edición, considerablemente aumentada y enriquecida con 1041 grabados intercalados en el texto. Madrid, 1872. Un magnífico tomo en 8.º

Esta obra se publica por entregas de 10 pliegos en 8.º mayor. Precio de cada entrega 2 pesetas y 50 cént. en Madrid, y 2 pesetas y 75 cént. de peseta, en provincias, franco de porte.

Se hallan de venta las seis primeras entregas, ilustradas: la primera con 152 grabados, la segunda con 188, la tercera con 126, la cuarta con 137, la quinta con 186, y la sexta con 164. La séptima y última está en prensa y saldrá muy en breve.—Una vez la obra completa se aumentará el precio.

Precio de la obra completa, elegantemente encuadrada en tela á la inglesa, 21 pesetas en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Topete, núm. 40, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

Valladolid: 1873.—Imprenta de Garrido.